



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 30 de mayo de 2008.

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1° Inciso 1.1, Apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación de los vinos cosecha 2007 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico unificado de DOCE COMA OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,80 % v/v) para los vinos tintos y rosados en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, de DOCE COMA SETENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,70 % v/v) para los vinos blancos en la Provincia de SAN JUAN, de DOCE COMA DIEZ POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,10 %v/v) para los vinos blancos, en los departamentos de San Rafael y General Alvear de la Provincia de MENDOZA y DOCE COMA CUARENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,40 % v/v) para los vinos blancos del resto de la Provincia de MENDOZA.

Que con el objeto de mejorar la trazabilidad de aquellos productos fraccionados que provengan de cortes entre distintas zonas de grado alcohólico, se hace necesario establecer nuevos mecanismos en el contralor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 171/07,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

1º.- Fijase para los vinos Cosecha 2008, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del día 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a) ZONA SUR (SAN RAFAEL Y GENERAL ALVEAR)

Vinos Blancos: 12,10 % v/v

Vinos Tintos y Rosados: 12,80 % v/v

b) RESTO DE LA PROVINCIA

Vinos Blancos: 12,40 % v/v

Vinos Tintos y Rosados: 12,80 % v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN:

Vinos Blancos: 12,70 % v/v

Vinos Tintos y Rosados: 12,80 % v/v

2º.- El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

3º.- Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la presente resolución.

4º.- Los correspondientes análisis de vinos 2007 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2008 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos



"2008- Año de la Enseñanza de las Ciencias"

*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*


cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la presente.

5º.- A efectos de una mejor trazabilidad, aquellas bodegas que hayan recibido por traslado vinos provenientes de una zona de mayor grado alcohólico, al momento del despacho de sus productos, deberán asentar en la documentación comercial que ampare la circulación de los mismos, el respectivo Análisis de Libre Circulación.

6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 7




Dr. JUAN CARLOS JALIFF
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA